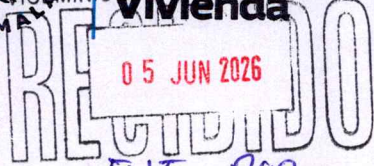




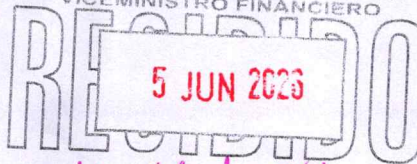
Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Hora: 15:15 Poo

Estimado Señor Viceministro:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
VICEMINISTRO FINANCIERO



Hora: 15:11 Jacky

DIRECCIÓN No. 743-2026-DGT/PEEP/ppch

Guatemala, 04 de junio de 2026



Reciba un atento y respetuoso saludo de parte de esta Dirección General de Transportes, deseándole éxito en sus actividades al frente de tan digno cargo.

El motivo del presente es para hacer de su conocimiento que esta Dirección le ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, proporcionando la información correspondiente del mes de mayo de 2026, a los literales a, b, c, d, e, f, g y h, relativos a Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Para tal efecto, se solicitó la información a las Unidades y Departamentos competentes de esta Dirección, cuyos informes se detallan a continuación:

- a. Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas (anexo 1)
- b. Programación y reprogramaciones de jornales (anexo 2)
- c. Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares (anexo 3)
- d. Programaciones de arrendamiento de edificios (anexo 4)
- e. Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales. (anexo 5)
- f. Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo (anexo 6)
- g. Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable (anexo 7)
- h. Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior (anexo 8)



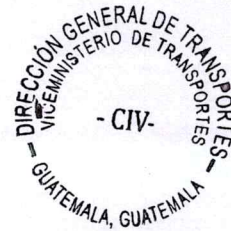
La información referida se encuentra a disposición del público en el portal web de la Dirección General de Transportes (www.dgt.gob.gt), en la sección designada a Información Pública, específicamente en la subsección de Información de Transparencia Presupuestaria, la cual contiene el apartado correspondiente al Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, relativo a los Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para agradecer su atención al presente.

Deferentemente,



Lcda. Paola Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-



Sr. Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Licenciado
Josué Andréé Ricart Vásquez
Su despacho.


C.c. Licenciado José Fernando Suriano Buezo / Viceministro de la Dirección de Transportes
C.c. Archivo





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 1

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt


  @DGTguate  @DGToficial





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 2

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal b)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES NO CUENTA CON PERSONAL
POR JORNAL BAJO EL RENGLÓN 031, POR LO CUAL NO REALIZA
PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIONES DE JORNALES.**


Lda. Paí Ela Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-








Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 3

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal c)

<u>BASE LEGAL</u>	<u>FECHA DE APROBACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
Acuerdo Gubernativo 327-90	28-02-1990	Bonificación Profesional
Acuerdo Gubernativo 66-2000	26-01-2000	Bono mensual
Decreto del Congreso 37-2001	04-08-2001	Ajuste bono mensual
Acuerdo Ministerial 1133-2023	27-11-2023	Bono ajuste al salario mínimo MCIV (Código 2398).
Acuerdo Ministerial 1464-2024	12-12-2024	Bono ajuste al salario mínimo MCIV (Código 2398).


Lcda. Paí Ela Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Fijanse los montos, en concepto de Bonificación de Emergencia, para los Servidores Públicos y para los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, en la forma que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 327-90 Palacio Nacional: Guatemala, 28 de febrero de 1990. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las Organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que, es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concurda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS, ACUERDA:

ARTICULO 1 .- [DEROGADO por el Art. 1 del DECRETO No. [81-95] de fecha [12 de Diciembre de 1995]
VER REFORMAS

ARTICULO 2 .- [DEROGADO por el Art. 1 del DECRETO No. [81-95] de fecha [12 de Diciembre de 1995]
VER REFORMAS

ARTICULO 3 .- {REFORMADO por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {741-92} de fecha {01 de Julio de 1992}, el cual queda así:}

"Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q. 375.00) mensuales, el monto de Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de Licenciatura o post-grado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia.

VER REFORMAS

ARTICULO 4 .- {REFORMADO por el Art. 2 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {741-92} de fecha {01 de Julio de 1992}, el cual queda así:} "Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I.

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, otorgarán la Bonificación Profesional, siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor es profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo.

Cuando una persona desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

VER REFORMAS

ARTICULO 5 .- Se faculta a las Direcciones Técnicas del Presupuesto y de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil para que, en forma conjunta o separada, dicten los instructivos y las disposiciones complementarias que requiera la correcta aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 6 .- Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979, y los siguientes: 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTICULO 7 .- El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

(ms1) Publicado en el Diario Oficial número 47, tomo CCXXXVIII, páginas 1138 y 1139, el 28 de Marzo de 1990.
{reforma1}

EL ART. 1 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 1.- Fijar los montos, en concepto de Bonificación de Emergencia, para los servidores públicos que se establecen en el presente Acuerdo y para los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado en la forma siguiente:

{LITERALES a) y b) REFORMADAS por el Art. 1, del ACUERDO GUBERNATIVO No. { 787-90} de fecha { 01 de Octubre de 1990}, las cuales quedan así:}

"a. para quienes ocupen puestos permanentes con partida específica, puestos por contrato individual de trabajo, puestos de personal supernumerario, puestos de personal transitorio, personal por planilla y puestos por interinatos con motivo de licencias y becas; doscientos setenta y cinco quetzales (Q 275.00) mensuales".

"b. Para los servidores públicos que a la fecha perciban una bonificación de emergencia menor de doscientos treinta y cinco quetzales (Q235.00) mensuales, únicamente podrá otorgárseles un incremento de cuarenta quetzales (Q40.00) mensuales, en concepto de dicha prestación".

{LITERAL c) REFORMADA por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {722-91} de fecha {01 de Septiembre de 1991}, la cual queda así:} "c) Para beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

PENSION MENSUAL BONIFICACION DE EMERGENCIA MENSUAL
DE Q. 1.00 a Q. 100.00 Q. 341.00
DE Q. 100.01 a Q. 300.00 Q. 331.00
DE Q. 300.01 a Q. 1,500.00 Q. 321.00"

{/reforma1}
{reforma1}

EL ART. 1 LITERALES a) y b) ORIGINALES DECIAN:-

a. Para quienes ocupen puestos permanentes con partida específica, puestos por contrato individual de trabajo, puestos de personal supernumerario, puestos de personal transitorio, personal por planilla y puestos por interinatos con motivo de licencias y becas: doscientos treinta y cinco quetzales (Q. 235.00) mensuales.

b. Los servidores públicos que a la fecha perciban una Bonificación de Emergencia menor a ciento setenta y cinco quetzales (Q 175.00) mensuales, únicamente podrán percibir un incremento de sesenta quetzales (Q 60.00) mensuales, por concepto de la misma.

{/reforma1}
{reforma1}

EL ART. 1 LITERAL c) ORIGINAL DECIA:-

c. {LITERAL REFORMADA por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {656-90} de fecha {01 de Julio de 1990}, la cual queda así:} Para beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

PENSION MENSUAL BONIFICACION DE EMERGENCIA MENSUAL

DE Q. 1.00 a Q. 100.00 Q. 291.00

DE Q. 100.01 a Q. 300.00 Q.281.00

DE Q. 300.01 a Q. 1,500.00 Q.271.00"

{/reforma1}

{reforma1}

EL ART. 1 LITERAL c) ORIGINALMENTE DECIA:- c) Para beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado:

Pensión Mensual-----Bonificación de Emergencia mensual

Q. 1.00 a Q 100.00-----Q. 241.00

Q. 101.00 a Q. 300.00-----Q. 231.00

Q. 301.00 a Q. 1,500.00-----Q. 221.00

{/reforma1}

{reforma2}

EL ART. 2 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 2.- Para el otorgamiento de la Bonificación de Emergencia a que se refiere el artículo anterior de este Acuerdo, deberán observarse las siguientes normas:

I

La Bonificación de Emergencia que se otorgue no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo y otras prestaciones de cualquier índole. No se otorgará Bonificación de Emergencia cuando se concedan licencias o permisos de cualquier naturaleza, incluidos los que se otorguen de conformidad con el régimen de seguridad social, excepto cuando se trate de: a) Disfrute de beca de estudio; b) Descanso legal forzoso pre y post natal; y, c) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente y hubieren sido hospitalizados, para este último caso, la Bonificación de Emergencia se otorgará hasta por un máximo de dos meses, una vez se demuestre, mediante constancia de hospital público o certificación de centro privado, dicha circunstancia.

II

Los montos por concepto de Bonificación de Emergencia establecidos en la literal a) y b) del artículo 1, del presente Acuerdo corresponden a la jornada completa de trabajo; en consecuencia cuando una persona desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a la parte proporcional que corresponda conforme al horario de trabajo legalmente establecido. En los casos de personas que desempeñan más de un puesto público remunerado, solamente se aplicará la Bonificación por el total de horas que laboren, la cual no podrá exceder de doscientos treinta y cinco quetzales (Q. 235.00) mensuales.

III

La Bonificación de Emergencia que se otorgue al personal que labore por contrato individual de trabajo; personal supernumerario y personal transitorio, es adicional y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

IV

La Bonificación de Emergencia para los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, debe otorgarse de acuerdo a los montos establecidos en el inciso c) del artículo 1, del presente Acuerdo sobre la pensión total que corresponda pero cuando la pensión esté compartida entre varias personas, la Bonificación se distribuirá en forma proporcional entre los beneficiarios de la misma.

V

Cuando un empleado o beneficiario del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, reciba una Bonificación de Emergencia que no le corresponda de conformidad con los montos establecidos, deberá notificar a la Dirección de Contabilidad del Estado dicha situación y efectuar el reintegro inmediato de lo cobrado de más.

VI

Los trabajadores de las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado, continuarán disfrutando del monto de la Bonificación de Emergencia que con anterioridad al presente acuerdo se les hubiere otorgado y, la máxima autoridad de la Entidad respectiva, con los ingresos o economías que genere la propia Institución, podrá incrementar dicha prestación hasta un máximo de sesenta quetzales (Q. 60.00) mensuales, siempre y cuando durante el presente año, no hubiere otorgado incrementos de salarios mayores a esa cantidad. En el caso que hayan sido menores a este monto, sólo podrá aumentarse la diferencia que complementa el total de los sesenta quetzales mencionados.

En todo caso, deben observarse las disposiciones del presente instrumento legal que le sean aplicables.

{/reforma2}

{reforma3} EL ART. 3 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 3.- Se mantiene el monto de cincuenta quetzales (Q.50.00) mensuales, en concepto de Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupan puestos que tenga como requisito mínimo indispensable, ser desempeñado por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. La Bonificación Profesional es adicional a la contenida en la literal a) del Artículo 1. de este Acuerdo. {/reforma3}

{reforma4} EL ART. 4 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 4.- Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I.

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, otorgarán la Bonificación Profesional, siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor es profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de cincuenta quetzales (Q.50.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona desempeña un puesto por tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación conforme al horario de trabajo establecido.

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente. {/reforma4}

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-, la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) que deberán pagar sus empleadores junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2. Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) mensuales.

ARTICULO 3. Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) mensuales.

ARTICULO 4. Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5. Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000.00), originados de la fuente siguiente:

Código	Descripción	Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>55,894,000</u>
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	<u>55,894,000</u>
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000
	TOTAL	<u>55,894,000</u>

B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000.00), distribuidos de la fuente siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos en Recurso Humano
TOTAL	<u>55,894,000</u>	<u>31,791,250</u>	<u>24,102,750</u>
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>55,894,000</u>	<u>31,791,250</u>	<u>24,102,750</u>
Bonificación a empleados públicos y clases pasivas civiles del Estado	<u>55,894,000</u>	<u>31,791,250</u>	<u>24,102,750</u>

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6. Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7. El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO


EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 66-2000

Guatemala, 26 de enero del 2000.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA:

ARTICULO 1 .- Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equiparlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

ARTICULO 2 .- Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

ARTICULO 3 .- Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.

ARTICULO 4 .- El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

ARTICULO 5 .- Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO 6 .- Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

ARTICULO 7 .- El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

Comuníquese,

**Alfonso Portillo,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Juan Francisco Reyes López
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lic. Mario Guillermo Ruiz Wong
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Gabriel Orellana Rojas
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Manuel Hiram Maza Castellanos
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Mario Rolando Torres Marroquín
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Coronel de Infantería DEM.
Juan De Dios Estrada Velásquez
Ministro de La Defensa Nacional

Luis A. Rabbé T.
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Juan Francisco Alfaro Mijangos
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Eduardo Weymann Fuentes
MINISTRO DE ECONOMIA

Roger Aníbal Valenzuela Bonilla
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Dr. Mario René Bolaños Duarte
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Raúl Edmundo Archila Serrano
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Otilia Lux de Cotí
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 27 NOV 2023

ACUERDO MINISTERIAL No. 1133-2023

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número trescientos cincuenta y tres guion dos mil veintidós del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento cuatro quetzales con diez centavos y No Agrícolas CE2 en ciento un quetzales con dieciocho centavos.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DIP-DEPRESE-0885-2023 y DTP-DEPRESE-0886-2023 ambas del 17 de agosto de 2023, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la resolución No. D-2023-395 del 15 de noviembre de 2023, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), especificó al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y ñ) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 27 literales c), ñ) y m) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley del Organismo Ejecutivo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCIV (Código 2398)", PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 011 "PERSONAL PERMANENTE", DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el monto Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), por la cantidad de trescientos dos quetzales con treinta y ocho centavos (Q 302.38) mensuales, para la Dirección Superior; para los de ubicación geográfica 0101, Guatemala, Guatemala. Corresponde el presente bono a los cinco (05) puestos con cargo al renglón de gasto 011 de la Dirección Superior, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 2. Objeto general. La presente disposición, tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación, para la administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior, que se asigna por medio del presente acuerdo.

Artículo 3. Autoridades responsables. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo Ministerial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección Superior de este Ministerio.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables exclusivamente para el personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior, aplicando el monto del bono monetario el renglón de gasto 011 "Complementos específicos al personal permanente".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCTV (Código 2398)", PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 011 "PERSONAL PERMANENTE", DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

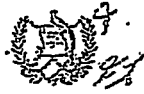
Artículo 1. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el monto Bono Ajuste al Salario Mínimo MCTV (Código 2398), por la cantidad de trescientos dos quetzales con treinta y ocho centavos (Q 302.38) mensuales, para la Dirección Superior; para los de ubicación geográfica 0101, Guatemala, Guatemala. Corresponde el presente bono a los cinco (05) puestos con cargo al renglón de gasto 011 de la Dirección Superior, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 2. Objeto general. La presente disposición, tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación, para la administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCTV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior, que se asigna por medio del presente acuerdo.

Artículo 3. Autoridades responsables. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo Ministerial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección Superior de este Ministerio.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables exclusivamente para el personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior, aplicando al monto del bono monetario el renglón de gasto "015" "Complementos específicos al personal permanente".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 5. Objetivo del bono. El objetivo del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398); específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior; es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el monto Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), por la cantidad de setecientos veintisiete quetzales con treinta y ocho centavos (Q 727.38) mensuales, para la Dirección General de Transportes; para los de ubicación geográfica 0101, Guatemala, Guatemala. Corresponde el presente bono a los dieciséis (16) puestos con cargo al renglón de gasto 011 de la Dirección General de Transportes, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 7. Objeto general. La presente disposición, tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación, para la administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, que se asigna por medio del presente acuerdo.

Artículo 8. Autoridades responsables. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo Ministerial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes de este Ministerio; en lo que compete a dicha Dirección.

Artículo 9. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables exclusivamente para el personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, aplicando al monto del bono monetario el renglón de gasto 015 "Complementos específicos al personal permanente".

Artículo 10. Objetivo del bono. El objetivo del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, es adecuar al pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CAPÍTULO III METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 11. Asignación y administración del bono. Se asigna el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, en los montos establecidos en la resolución que para el efecto emitió la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 12. Normas generales de administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398). Para el otorgamiento del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes deberán observarse las siguientes normas:

1.- Asignación del bono. La asignación del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, corresponde a puestos con jornada completa de trabajo de ocho (8) horas diarias, en consecuencia, cuando el puesto desempeñe su labor por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que labore; el presente bono monetario se otorgará al puesto y no a la persona, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea contratado en otro puesto, devengará el monto del bono que corresponda al que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

2.- Forma de pago: El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, establecido en el presente acuerdo, deberá de otorgarse de manera mensual según el compromiso generado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatemóminas), dicho pago corresponderá a los meses de enero a diciembre de cada año, de conformidad con la normativa que regula el salario mínimo para las actividades no agrícolas correspondientes a los centros económicos uno y dos o en su defecto a partir de la fecha de toma de posesión de los servidores públicos que ocupen los puestos de mérito.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

3- Cese y suspensión del pago del bono: No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, cuando el servidor se encuentre gozando de licencias o suspensiones otorgadas sin goce de salario.

4- Efectos del bono: El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, establecido en el presente acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo del pago de la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación laboral a la que se tenga derecho; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional y jornada extraordinaria.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior y Dirección General de Transportes y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 14. Gestiones de pago: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Transportes, a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (2398); específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, aprobado a través del presente acuerdo.

Artículo 15. Modificaciones. Las modificaciones que se requiera realizar al presente acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, podrán efectuarse por medio de otro instrumento de la misma categoría.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 16. Vigencia del Acuerdo. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE.

Javier Maldonado Quinóniz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Sergio R. González Rodríguez
Vicesecretario Administrativo y Finanzas
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 12 DIC 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 1464-2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo No. 307-2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 15 de diciembre de 2023 fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento diez quetzales con noventa y siete centavos diarios, y No Agrícolas CE2 en ciento cinco quetzales con ochenta y tres centavos diarios.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DPPSE-0890-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales f) y m) Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Organismo Ejecutivo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDA:

REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCIV (Código 2398)", PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 011 "PERSONAL PERMANENTE", DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), para los puestos con cargo al renglón de gasto 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, que hace referencia la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2. OBJETO DEL BONO: El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398) específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 "Bono específico".

Artículo 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCIV (Código 2398). Para el otorgamiento mensual del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), a los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- a) **Asignación del bono.** El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCFV (Código 2398), corresponde a una jornada diaria completa de trabajo, deberá otorgarse mensualmente en consecuencia; cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde, de acuerdo con las horas que tenga asignadas al puesto que ocupe. El bono monetario en mención se otorgará a los puestos y no a las personas. Por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos en la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, y dejarán de percibirlos a partir de la fecha que dejen de ocuparlos, en el caso de que sean nombrados en otros puestos que no pertenezcan a las referidas Direcciones y devengarán el monto del bono que corresponda al puesto que pasen a ocupar.
- b) **Forma de pago:** El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo MCFV (Código 2398), establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita en el futuro la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- c) **Cese del pago del bono:** No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCFV (Código 2398), cuando el servidor se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.
- d) **Efectos del bono:** El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCFV (Código 2398), deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, vacaciones, prestaciones laborales y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos judiciales y retenciones establecidas en la ley. El referido bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación y bono vacacional.
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Ministra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de las Autoridades Administrativas superiores de las Unidades Ejecutoras: Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior, Dirección General de Transportes, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

Artículo 7. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 1133-2023 de fecha 27 de noviembre del 2024, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MOCIV (Código 2398) podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 9. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:

Josue Ricart
Vicepresidente Administrativo y Presidente
Mesa Directiva del Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Paola Constantino
Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda








Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 4

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES
SECCIÓN DE COMPRAS**

**INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026
MES DE MAYO**

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	MIT	MONTO DEL CONTRATO	ACTA Y/O CONTRATO	PLAZO	RENGLON AFECTADO
1	JULIAN TECUN XICARA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE QUINTAL TENENGO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	15029069	Q60,000.00	Acta Administrativa 57-2025	CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2026	151
2	GRUPO BARRIO MODERNO	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA USO DE BODEGA PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	103320083	Q45,000.00	Acta Administrativa 56-2025	DE ENERO A JUNIO 2026	151
3	INMOBILIARIA BERNAL, SOCIEDAD ANONIMA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	3833461	Q97,026.00	Contrato Administrativo 1-2026	CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO A DICIEMBRE 2026	151
4	PLAZA LA FRAGUA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE ZACAPA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	7524889	Q60,000.00	Acta Administrativa 5-2026	CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO A DICIEMBRE 2026	151

Frédhily Gracielita Osuna González

Jefe de Compras

Dirección General de Transportes

Q 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

(502) 2299-0200

www.dgt.gob.gt


@DGTguate @DGToficial





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 5

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial

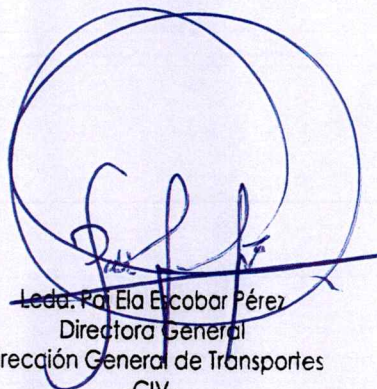


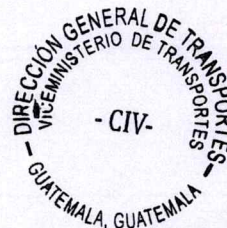
Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal e)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO POSEE
CONVENIOS SUSCRITOS CON ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS,
ORGANISMOS REGIONALES O INTERNACIONALES.**


Leda Patricia Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-











Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



ANEXO 6

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala  (502) 2299-0200  www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial



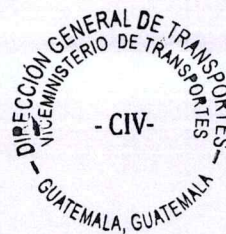
Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal f)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO
PROGRAMA APORTES AL SECTOR PRIVADO Y AL SECTOR EXTERNO.**


Lda. Rai El Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-








Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 7

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial



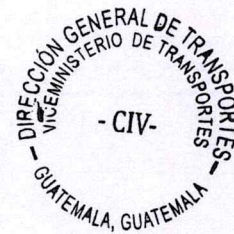
Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal g)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO EJECUTA
PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA
COOPERACIÓN EXTERNA REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE.**

Lcda. Lidia Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de transportes
-CIV-








Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**






ANEXO 8

 1 Avenida, 7-65, zona 10, Guatemala, Guatemala

 (502) 2299-0200

 www.dgt.gob.gt

  @DGTguate  @DGToficial



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal h)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES CON BASE AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, INFORMA QUE LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ES UNA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 50. Análisis financieros. El Ministerio de Finanzas Públicas efectuará los análisis necesarios sobre los estados financieros del Estado y de las entidades descentralizadas y autónomas, y producirá los respectivos informes.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CIERRE CONTABLE. La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme al Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, contendrá como mínimo:

- Balance General del Estado.
- Estado de Resultados
- Otros Estados Financieros que se consideren convenientes; y
- Estados de ejecución presupuestaria.


Lcda. Patricia Escobar Pérez
Directora General
Dirección General de Transportes
-CIV-

